

**CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 28 de 2023**, al despacho del señor Juez el presente expediente digital, con memorial allegado por el apoderado del heredero Ricardo Alzate Ramírez, en el cual solicita se requiera al secuestre designado para que rinda informe sobre la gestión realizada sobre los bienes a su cargo. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO:

SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE:

GILDARDO ALZATE Y OTROS.

CAUSANTE:

MARIA MATILDE RAMIREZ DE ALZATE

RADICACION Nro.:

7600131100008-2016-00287-00

**Auto Interlocutorio No. 502**

Santiago de Cali, 2 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del heredero Ricardo Álzate Ramírez, en el cual solicita se requiera al secuestre designado para que rinda informe sobre las gestiones adelantadas en el bien inmueble secuestrado, objeto de comercialización, por lo cual amerita se rinda informe sobre los productos generados.

Revisado el proceso se encuentra que el secuestre autorizado por la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., desde el momento de la diligencia de secuestro (15 de marzo de 2022)<sup>1</sup>, a la fecha, no ha presentado informe de las gestiones realizadas sobre el bien inmueble a su cargo, con M.I. 370-71653, por lo cual se le requerirá para que en el término de diez (10) días rinda el respectivo informe, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia (Art. 50 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUERIR** al secuestre JUAN CARLOS OLAVE VERNEY autorizado por la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 900.187.976-0, para que presente un informe detallado y rinda cuentas sobre su gestión en el inmueble con M.I. 370-71653, ubicado en la Calle 23 # 40B-30 del Barrio El Guabal, desde la diligencia de secuestro realizada el 15 de marzo de 2022, (Art. 51 inciso 3 y 595 núm. 8 del C.G.P.), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia. (Art. 50 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

HAROLD MEJIA JIMENEZ  
Juez

PASS

<sup>1</sup> Folio 10 exp. Digital.

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0a472a596d884a7195490847a5fe60d0d0a36347e2d5c2982a0102a5679ab**  
Documento generado en 02/05/2023 12:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**